



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créanse en el ámbito del Ministerio Público, y en los términos establecidos en las Leyes 14442, 13247 y concordantes, los cargos de ayudantes fiscales con asiento en todas las comisarias de la policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Cada Delegación Fiscal situada en una comisaría estará a cargo de un Ayudante Fiscal, el cual tendrá como función recibir denuncias y dirigir a la Policía en función judicial, de acuerdo a las directivas que establezca el Agente Fiscal Interviniente.

ARTÍCULO 3°. Los Ayudantes Fiscales a cargo de cada Delegación Fiscal actuarán bajo la supervisión y dirección de los Sres. Agentes Fiscales que por turno y materia corresponda, dependiendo de manera directa de la Fiscalía de Cámara.

ARTÍCULO 4°. Los Ayudantes Fiscales Comunicarán al Agente Fiscal, de manera urgente y oportuna, la recepción de la denuncia o la toma de conocimiento de un posible hecho ilícito, a fin de que el mismo determine la posible necesidad de disponer alguna medida inmediata para su investigación.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 5°. La reglamentación determinará los medios y las formas en que deberá producirse la comunicación establecida en el artículo 5 de la presente ley.

ARTICULO 6°. El Ayudante Fiscal Controlará y dirigirá las tareas que, en el marco de las averiguaciones preliminares e investigación penal preparatoria, encomiende el agente fiscal a los efectivos policiales de la dependencia en la cual el mismo se desempeñe como ayudante fiscal, velando por el correcto desarrollo de todos los procedimientos que ordene realizar agente fiscal de la causa, al personal policial, en su rol de auxiliar de la justicia.-

ARTÍCULO 7°. En caso de recusación, excusación o impedimento del Ayudante Fiscal, éste será reemplazado por el otro Ayudante Fiscal mediante resolución del fiscal de Cámara correspondiente.

ARTÍCULO 8°. El Ayudante Fiscal que tome conocimiento de una denuncia o tome conocimiento de la existencia de un posible hecho ilícito, deberá velar en todo momento por el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III de la ley 14.442.

ARTÍCULO 9°. El Ayudante Fiscal que tome conocimiento de una denuncia o tome conocimiento de la existencia de un posible hecho ilícito intervenga en una investigación de la que pueda resultar competente la Unidad Funcional especializada en Violencia Institucional, realizará una derivación inmediata a la Oficina de Asistencia a la Víctima de la jurisdicción y al Programa de Protección de Testigos, independientemente de que se hallare implementada o



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

no la Unidad Funcional especializada en Violencia Institucional del departamento judicial correspondiente.

ARTÍCULO 10°. La Procuración General de la Corte Suprema de Justicia deberá incluir en su evaluación de Gestión, la tarea realizada por los Agentes Fiscales dispuestos en las Comisarias dependientes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11°. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
PABLO H. CARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

### FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de ayudantías Fiscales que funcionaran en cada una de las comisarias de la policía de la Provincia de Buenos Aires, siendo parte integrante del Ministerio Público.

En los tiempos actuales, donde existe una creciente criminalidad; el trabajo y la cooperación en conjunto de todos aquellos organismos dedicados a enfrentar y a combatir el delito, cobran una gran importancia.

En la actualidad, ante la falta de una Policía Judicial, formada y preparada para el ejercicio de la función recepcionar las denuncias, investigar los delitos de acción pública, impedir que los hechos acaecidos generen consecuencias posteriores, individualizar a los infractores y reunir elementos probatorios fundamentales para la posterior acusación o determinación del sobreseimiento, es que se recurre a las fuerzas policiales para realizar dicha tarea, aun cuando las mismas carecen de la preparación y formación idónea para el desempeño de la misma.

Entendiendo que la especialización y la dedicación exclusiva es el camino a combatir en forma eficiente la problemática que cada día se torna más grave, y a la que muchas veces el sistema judicial no puede dar efectiva respuesta, consideramos que contar con un ayudante fiscal en cada comisaría, podrá brindar mayores garantías tanto en la recepción de la denuncia como en el desarrollo de las medidas de investigación que ordene el Agente Fiscal y que deban ser llevadas a cavo por personal policial.



Por lo expuesto es que solicito a las Sras. y Sres. Diputados que acompañen con su voto afirmativo.

**PABLO H. GARATE**  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires